

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año. . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . .	0,50 pesetas línea
Los de subastas. . . . .	0,40 » »
Los demás no determinados. . .	0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# BOLETIN OFICIAL

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar, con carácter definitivo, la aceptación por el Estado del solar de 1.000 metros cuadrados situado en la Dársena o Plaza de Velarde, de la ciudad de Santander; lindante: por el Norte, con la calle de la Ribera; al Sur, con la de Somorrostro; al Este, con la citada Plaza de Velarde, de la que hoy forma parte, y al Oeste, con una calle sin nombre, cedido gratuitamente por el Ayuntamiento de aquella capital con destino a la construcción de un edificio para Correos y Telégrafos.

Dado en Palacio a diez de junio de mil novecientos quince.—Alfonso.—El Ministro de la Gobernación, José Sánchez Guerra.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 23 de julio de 1914 se resolvieron los concursos para el reparto de la subvención del Estado correspondiente a aquel año con destino al fomento de casas baratas, y por Real orden de 30 de diciembre del mismo año se resolvió el concurso adicional a que hace referencia el artículo 21 de la ley de 29 de diciembre último.

La proximidad de la resolución de estos concursos, con la fecha determinada en el artículo 37 del Reglamento de 11 de abril de 1912 para convocar los correspondientes al año actual, aconsejaba que se retrasase la fecha de esta convocatoria, pues en otro caso no existiría un plazo prudencial durante el cual pudieran invertirse nuevos capitales en la construcción de casas baratas, sobre todo teniendo en cuenta que no habrán sido concedidas nuevas calificaciones. Por lo tanto, aquellos concursos habrían resultado ineficaces, y la cantidad de la subvención no se hubiera podido invertir en los beneficiosos fines que la acción tutelar de la ley se propone.

Transcurrido ya un plazo suficiente de tiempo, estima el Instituto de Reformas Sociales que debe anunciarse el primero de los concursos a que se refiere el artículo 21, reformado por la ley de 29 de diciembre de 1914, para distribuir el primer 50 por 100 de la cantidad que en concepto de subvención aparece consignada en el artículo 2.<sup>o</sup> del capítulo 8.<sup>o</sup> de la sección 6.<sup>a</sup> de los presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que en este caso asciende a la suma de 235.000 pesetas.

El párrafo segundo del artículo 21 reformado de la ley dispone que esta cantidad habrá de distribuirse por el Ministerio de la Gobernación, previo informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales, destinando este 50 por 100 al obono de los intereses de las sumas obtenidas a préstamo que no devenguen más del 5 por 100 anual de las Cajas de Ahorros, Montes de Piedad y Banco Hipotecario o instituciones de crédito reconocidas legalmente por las Sociedades cooperativas organizadas para la construcción de casas baratas propiedad de sus socios, y añade el párrafo tercero que si en último caso no pudiera darse a este 50 por 100 la aplicación a que antes se ha hecho referencia, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquéllos, ya porque esta clase de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, o la cantidad que de él sobrase, se destinará a acrecer el segundo 50 por 100 en la forma determinada en el artículo 21 expresado.

En su virtud.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Instituto de Reformas Sociales, se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso sean las siguientes:

1.<sup>a</sup> Las Sociedades cooperativas que pretendan optar a este concurso presentarán en la segunda quincena del mes actual, ante la Junta de fomento y mejora de Casas baratas correspondiente, o en defecto de este organismo ante el Instituto de Reformas Sociales, hasta las seis de la tarde del día 30 del corriente mes, las oportunas solicitudes.

2.<sup>a</sup> A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que a continuación se expresan:

a) Haber tenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.<sup>o</sup> del Reglamento de 11 de abril de 1912.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas o que proyecta edificar, el plan trazado para llevarlas a cabo, el cálculo en que se basa su gestión financiera, los plazos de construcción o casas construídas, si se encuentran o no alquiladas o adjudicadas en propiedad las viviendas y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar, con referencia a sus Estatutos, que los beneficios como empresa no excederán del 4 por 100 anual.

d) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus

fi es el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren a otros fines sociales, sin que, en ningún caso, la responsabilidad contraída en la gestión de éstas, afecte a las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 91 del Reglamento.

e) Presentar en forma legal los justificantes de las operaciones de préstamo realizadas, a tenor de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 21 de la ley, reformado por la de 29 de diciembre de 1914, y en el artículo 98 del Reglamento, y de las condiciones en que se hace la emisión de obligaciones, garantías de las mismas y cuándo se amortizan; y

f) Hacer constar el capital empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición y cuál es el capital que anualmente se invierte en las obras.

3.<sup>a</sup> Durante los quince días que median del 1.<sup>o</sup> de julio al 15 del mismo, informarán las Juntas respecto de las solicitudes que hubieran recibido, remitiendo inmediatamente dichas solicitudes e informes al Instituto de Reformas Sociales, quien a su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministerio de la Gobernación; y

4.<sup>a</sup> Para la distribución de este primer 50 por 100 de la subvención legal, se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

La presente Real orden se insertará en los *Boletines Oficiales* tan pronto como los Gobernadores civiles tengan de ella conocimiento, los cuales procurarán también que las disposiciones en ella contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. — Madrid 7 de junio de 1915.—Sanchez Guerra.

Señor Subsecretario de este Ministerio

## DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de marzo de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de julio, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación y su empleo de los kilómetros 427 al 431 y 441 y 442 de la carretera de Valladolid a Santander y kilómetros 1 a 3 de Hoteles de Aparicio al faro de Cabo Mayor y kilómetros 1 a 4 de Pontecillo al Regato de las Anguilas, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de 25.665'70 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de julio próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el

número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de los kilómetros.... de la carretera de.... en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente. El depósito deberá constituirse en metálico o efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 260 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid, 7 de junio de 1915.—El Director general, A. Calderón.

### Modelo de proposición

D. N. N., vecino de...., según cédula personal núm...., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de.... de los kilómetros.... de la carretera de...., provincia de...., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).—(Fecha y firma del proponente).

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 7 de junio de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de julio de 1915, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 1 al 14 de la carretera de Escalante a Villaverde de Pontones y otra, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 23.470'35 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Gándara, núm. 2, 2.<sup>o</sup>, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 15 de julio, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... a..... en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 240 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de..... de la carretera de..... a....., y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 240 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander 12 de junio de 1915.

El Gobernador,  
**Leonardo de Aranguren.**

#### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de....., provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras Públicas en 7 de junio de 1915, este Gobierno civil ha señalado el día 20 de julio de 1915, a las diez horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación de los kilómetros 28 al 46 y 180 de la carretera de Bercedo a Castro Urdiales, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 12.967'52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras Públicas, calle de Gándara, núm. 2, 2.º, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Oviedo, León, Palencia, Burgos y Vizcaya desde el día de la fecha hasta el día 15 de julio, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados,

en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar a la subasta de las obras de..... de la carretera de..... a....., en la provincia de Santander», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de 130 pesetas para garantizar la proposición para la subasta en las obras de..... de la carretera de..... a....., y la firma del proponente.—El depósito deberá constituirse en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de depósitos o en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 130 pesetas.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto, por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si, terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Santander, 12 de junio de 1915.

El Gobernador,  
**Leonardo de Aranguren.**

#### *Modelo de proposición*

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... de la carretera de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras; así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.) (Fecha y firma del proponente.)

## DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### EMPRÉSTITO

En la ciudad de Santander, a quince de junio de mil novecientos quince, siendo las once de su mañana, se reunieron en el Salón de sesiones de la Excm. Diputación, bajo la presidencia del Diputado don Aureo Gómez Setién, como delegado del señor Gobernador civil, y don Francisco de la Torre Fernández, nombrado por la Comisión provincial, con el objeto de celebrar el sorteo de ciento treinta obligaciones del Empréstito provincial, conforme al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL.

Leídos los documentos oportunos y previo el recuento de los números de seiscientos treinta y siete obligaciones, del que resultó no faltar ninguno, se depositaron en una urna, de donde se extrajeron, por el orden que a continuación se expresa, las bolas que contienen los siguientes números:

1.490, 684, 670, 18, 1.270, 1.550, 263, 915, 143, 73, 1.336, 175, 819, 475, 1.508, 205, 240, 506, 1.146, 1.179, 733, 512, 1.438, 93, 1.412, 279, 178, 351, 391,

294, 680, 1.158, 1.455, 1.527, 423, 342, 624, 1.581, 1.368, 1.012, 410, 145, 831, 1.029, 71, 1.480, 440, 228, 978, 1.320, 309, 998, 1.449, 1.329, 1.188, 907, 555, 852, 16, 1.395, 594, 1.248, 1.080. 582, 986, 1.475, 216, 683, 957, 590, 1.237, 531, 1.530, 1.235, 1.506, 23, 1.430, 277, 829, 730, 732, 1.600, 286, 368, 1.359, 818, 244, 814, 1.435, 389, 1.066, 897, 1.003, 1.191, 537, 60, 455, 1.207, 750, 835, 1.382, 610, 264, 932, 270, 867, 857, 1.165, 1.454, 479, 1.440, 840, 1.261, 1.287, 1.032, 1.198, 77, 895, 598, 104, 83, 1.046, 1.578, 1.300, 1.131, 262, 91, 874, 505 y 1.163.

Resultando conformes los números y apuntes tomados según correspondía, se acordó se publicara en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el resultado del sorteo, a los efectos oportunos, y se dió por terminado el acto, firmando esta acta los señores presentes y yo el Secretario, de que certifico.— Aureo Gómez Setièn.— Francisco de la Torre.— Antonio Posadilla, Secretario.

## COMISIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

### ELECCIONES

Vista la reclamación que dirige a esta Comisión provincial don Pedro Fernández G. de los Ríos, pidiendo se declare nula la proclamación de candidatos verificada en Polaciones el día nueve de mayo último;

Resultando que se funda dicha reclamación en que uno de los proclamados es cartero en el término y, por lo tanto, está incapacitado para ejercer el cargo de concejal;

Considerando que la R. O. C. de 26 de abril de 1909, preceptúa que las reclamaciones contra la proclamación de candidatos verificada por la Junta municipal del Censo electoral se han de formular de conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del R. D. de 24 de marzo de 1891, o sea, durante los ocho días de exposición al público de las listas de los elegidos, y como en el presente caso se ha interpuesto la reclamación antes de que la elección haya tenido lugar, es aquélla extemporánea;

La Comisión provincial, acuerda desestimar dicha reclamación.

Voto particular.—El señor Vicepresidente y el Vocal señor Ceruti formularon el siguiente voto particular:

«Vista la reclamación promovida por don Pedro Fernández G. de los Ríos pidiendo la nulidad de la proclamación de candidatos a concejales verificada el día nueve de mayo último por la Junta municipal del Censo electoral de Polaciones, en cuanto se refiere a don Pedro Róiz García, que ejerce el cargo de cartero en aquel Ayuntamiento;

Resultando que según aparece en la certificación que se acompaña el indicado señor Róiz García fué proclamado candidato en unión de otros cinco más que aspiraban a ejercer los cargos concejiles;

Considerando que concurren en el expresado señor la circunstancia tercera del artículo 43 de la ley Municipal, por desempeñar un cargo retribuido, que le incapacita para ser concejal, y siendo este hecho notorio en aquella localidad, debió la Junta municipal desestimar la propuesta para candidato a su favor, según se expresa en el párrafo diez del artículo 65 de la ley Electoral.

Los Vocales que suscriben opinan que se debe estimar la reclamación, declarando la proclamación del señor Róiz García anulada por causa de incapacidad para ser concejal.»

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos del artículo 6.º del R. D. de 24 de marzo de 1891.

Santander 11 de junio de 1915.—El Vicepresidente, Aureo Gómez.—El Secretario, Antonio Posadilla.

## SERVICIO DE HIGIENE PECUARIA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES				
			Enfermos del mes anterior.	Invasiones en el mes de la fecha	Curados.	Muertos o sacrificados.	Quedan enfermos.
Perineumonía contagiosa.	Cabuérniga.	Cabezón	3	3	3	3	3
Idem.	Santander (Este)	Capital.	1	1	1	1	1
Idem.	Idem (Oeste)	Santa Cruz de Bezana.	2	2	1	1	1
Carbunco bacteridiano.	Torrelavega.	Torrelavega.	1	1	1	1	1
Tuberculosis.	Santander (Este)	Capital.	2	2	2	2	2
Durina.	Potes.	Pesaguero.	3	3	3	3	3
Sarna.	Idem.	Potes.	1	1	1	1	1
Cisticercosis.	Santander (Este)	Capital.	1	1	1	1	1
			4	12	2	10	4
SUMA.....			4	12	2	10	4

Santander 30 de abril de 1915.—El Inspector provincial de Higiene pecuaria, Carlos S. Enriquez.

# Provincia de Santander

**AÑO DE 1915**

**MES DE ABRIL**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población. . . . . 315.394

Número de hechos . . . . .	Absoluto . . . . .	Nacimientos (1) . . . . .	980
		Defunciones (2) . . . . .	587
		Matrimonios . . . . .	137
Número de hechos . . . . .	Por 1.000 habitantes . . . . .	Natalidad (3) . . . . .	3,11
		Mortalidad (4) . . . . .	1,86
		Nupcialidad . . . . .	0,43
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Varones . . . . .	519
		Hembras . . . . .	461
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Legítimos . . . . .	946
		Ilegítimos . . . . .	30
Número de nacidos . . . . .	Vivos . . . . .	Expósitos . . . . .	4
		<b>Total . . . . .</b>	<b>980</b>
Número de nacidos . . . . .	Muertos . . . . .	Legítimos . . . . .	24
		Ilegítimos . . . . .	2
Número de nacidos . . . . .	Muertos . . . . .	Expósitos . . . . .	»
		<b>Total . . . . .</b>	<b>26</b>
Número de fallecidos (5) . . . . .	Varones . . . . .		278
		Hembras . . . . .	309
Número de fallecidos (5) . . . . .	Menores de 5 años . . . . .		214
		De 5 y más años . . . . .	373
Número de fallecidos (5) . . . . .	En hospitales y casas de salud . . . . .		26
		En otros establecimientos benéficos . . . . .	17
		<b>Total . . . . .</b>	<b>1.000</b>

Santander 9 de junio de 1915

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

- (1) No se incluyen los nacidos muertos.
- (2) Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (3) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos
- (4) Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.
- (5) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relacion.
- (6) No se incluyen los nacidos muertos.

# Provincia de Santander

**AÑO DE 1915**

**MES DE ABRIL**

## ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

### CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

CAUSAS	NÚMERO DE DEFUNCIONES.
1 Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).	2
2 Tifo exantemático (2).	
3 Fiebre intermitente y caquexia palúdica (4).	1
4 Viruela (5)	
5 Sarampión (6)	23
6 Escarlatina (7)	2
7 Coqueluche (8).	1
8 Difteria y Crup (9)	5
9 Gripe (10)	30
10 Cólera asiático (12).	
11 Cólera nostras (13).	
12 Otras enfermedades epidémicas (3, 11 y 14 a 19).	3
13 Tuberculosis de los pulmones (28 y 29).	58
14 Tuberculosis de las meninges (30).	6
15 Otras tuberculosis (31 á 35).	4
16 Cáncer y otros tumores malignos (39 á 45)	11
17 Meningitis simple (61).	28
18 Hemorragia y reblandecimiento cerebrales (64 a 65).	27
19 Enfermedades orgánicas del corazón (79)	58
20 Bronquitis aguda (89).	39
21 Bronquitis crónica (90).	19
22 Neumonía (92).	21
23 Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis) (86, 87, 88, 91 y 93 a 98)	61
24 Afecciones del estómago (excepto el cáncer) (102 y 103).	4
25 Diarrea y enteritis (menores de dos años) (104).	16
26 Apendicitis y Tiflitis (108).	
27 Hernias, obstrucciones intestinales (109)	2
28 Cirrosis del hígado. (113).	5
29 Nefritis aguda y mal de Bright (119 y 120)	9
30 Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer (128 a 132).	2
31 Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales) (137).	
32 Otros accidentes puerperales (134, 135, 136 y 138 a 141).	
33 Debilidad congénita y vicios de conformación (150 a 151).	12
34 Senilidad (154).	21
35 Muertes violentas (excepto el suicidio) (164 a 186)	4
36 Suicidios (155 a 163)	
37 Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 38, 46 a 60, 62, 63, 66 a 78, 80 a 85, 99, 100, 101, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 114 a 118, 121 a 127, 133, 142 a 149, 152 y 153).	26
38 Enfermedades desconocidas o mal definidas (187 a 189)	17
<b>TOTAL</b>	<b>587</b>

Santander 9 de junio de 1915.

El Jefe de Estadística,

*Luis Meléndez.*

## Ayuntamiento de Castro Urdiales

Año económico de 1915.—Mes de mayo

Distribución de fondos por capítulos o conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Capítulo 1.º—Gastos del Ayuntamiento: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 3.200 pesetas; obligatorios de pago diferible, 200 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 3.500.

Capítulo 2.º—Policía de seguridad: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 300 pesetas; obligatorios de pago diferible, 100 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 3.º—Policía urbana y rural: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 800 pesetas; obligatorios de pago diferible, 1.500 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.600 pesetas.

Capítulo 4.º—Instrucción pública: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 500 pesetas; obligatorios de pago diferible, 600 pesetas; voluntarios, 100 pesetas; total, 1.200 pesetas.

Capítulo 5.º—Beneficencia: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 700 pesetas; obligatorios de pago diferible, 2.000 pesetas; voluntarios, 200 pesetas; total, 2.900 pesetas.

Capítulo 6.º—Obras públicas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 1.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 700 pesetas; voluntarios, 300 pesetas; total, 2.000 pesetas.

Capítulo 7.º—Corrección pública: Obligatorios de pago diferible, 400 pesetas; total, 400 pesetas.

Capítulo 8.º—Montes: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 500 pesetas; voluntarios, 000 pesetas; total, 500 pesetas.

Capítulo 9.º—Cargas: Obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 2.000 pesetas; obligatorios de pago diferible, 7.000 pesetas; voluntarios, 1.000 pesetas; total, 10.000 pesetas.

Capítulo 10.º—Obras de nueva construcción: obligatorios de pago diferible, 300 pesetas; total, 300 pesetas.

Capítulo 11.º—Imprevistos: obligatorios de pago diferible, 000 pesetas; total, 000 pesetas.

Totales: Por obligatorios de pago inmediato e inexcusable al tiempo de su vencimiento, 8.500 pesetas; por obligatorios de pago diferible, 13.300 pesetas; por voluntarios, 2.100 pesetas; total, 23.900 pesetas.

En Castro Urdiales 28 de abril de 1915.—El Alcalde, Vicente González.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio verbal civil seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral contra don Antonio Feijóo y don Joaquín del Amo se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor litera:

**Sentencia:** En Santander, a dos de febrero de mil novecientos quince, ante el Tribunal municipal del Distrito del Este, compuesto por el señor Juez propietario don Eduardo Pereda y los adjuntos don Luis Wünsch y don Casto

Arpide, se ha visto y oído en parte por el primero y examinado por los dos últimos este juicio verbal civil seguido a instancia de don Fermín Barquín Carral, casado, mayor de edad, comerciante y de esta vecindad, contra don Antonio Feijóo y don Joaquín del Amo Santamaría, para que éstos paguen a aquél la suma de ciento veinte pesetas que le adeudan....

**Fallamos:** Que debemos condenar y condenamos al demandado don Joaquín del Amo a que dentro de tercero día pague al demandante don Fermín Barquín la suma de ciento veinte pesetas, que le adeuda, absolviendo al otro demandado, don Antonio Feijóo, y no haciéndose especial imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, en cuyo estudio, redacción y extensión se han empleado dos horas, lo pronuncian, mandan y firman.—Eduardo Pereda.—L. Wünsch.—Casto Arpide.

Y con el fin de que sea notificada al demandado don Antonio Feijóo, cuyo actual paradero se ignora, la anterior sentencia, expido la presente en Santander a nueve de junio de mil novecientos quince.—El Secretario, Cástor V. Pacheco.

Don José María Álvarez Martín, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Hago saber: Que el día diecisiete del próximo mes de julio se celebrará en la Sala audiencia de este juzgado la subasta pública de los bienes siguientes:

### Fincas radicantes en el pueblo de Beranga, Ayuntamiento de Hazas de Cesto

1.ª Un erial que fué el solar de dos casas, corralada y servidumbre de estas casas, con varios robles en el ángulo Suroeste del erial, al que llega la carretera que viene del barrio de La Carrera, la cual al llegar a dicho ángulo se divide en dos, una que por el Sur va al regado de Corrales y la otra por el Oeste al monte; radica dicho erial en el barrio y sitio de la Carrera y mide nueve áreas y seis centiáreas; linda: al Norte, con erial de esta pertenencia, con el que forma una sola finca, y a los demás vientos, carreteras. Valuada en cien pesetas.

2.ª Un erial, con algunos robles y castaños, en dicho barrio y sitio, que mide veinticinco áreas y veintiocho centiáreas; linda: al Norte, restos de su cerradura y terreno común; al Este, carretera; al Sur, el erial anterior, de que forma parte integrante, y al Oeste, carretera que del barrio de la Carrera va al monte por este viento. Valuada en doscientas cincuenta pesetas.

3.ª Un erial o helguero de robles y castaños en dicho barrio, sitio del Bardal del Corro o de la Carrera, llamado solar de la Castañera, unido a la mies de la Carrera; mide sesenta y dos áreas y veinticinco centiáreas; linda: al Norte, erial de esta pertenencia, con el que forma una sola finca; al Sur, cerradura y prado de doña Rosa Solana y el arroyo de la Carrera, y al Oeste, su cerradura y carretera. Valuada en cuatrocientas pesetas.

4.ª Un erial o helguero de robles y castaños en dicho barrio y sitio, solar de Castañera, que mide sesenta y seis áreas y ochenta y una centiáreas; linda: al Norte, con su cerradura y carretera de dicho barrio de la Carrera al molino que dicen de los Corrales; al Este, helguero de esta pertenencia que con este y el anterior forman una sola finca, separada por este viento solo por el arroyo de Corrales; al Sur, arroyo de la Carrera y monte de don José Corrales, y al Oeste, el helguero anterior. Valuada en quinientas pesetas.

5.ª Otro helguero en dichos barrio, sitio y solar, que mide una hectárea veinte áreas y noventa y nueve centiáreas; linda: al Norte, con carretera que de dicho barrio de

la Carrera va al molino llamado de Corrales; al Oeste, dicho arroyo y el helguero anterior, de que forma parte integrante, pues este número y los dos anteriores forman una sola finca, sin otra interrupción que dicho arroyo, cuyo curso pasa entre los dos de Norte a Sur; al Este, su cerradura y carretera antigua, y al Sur, monte de don José María de Villa Ceballos y el arroyo que baja de dicho molino de Corrales. Valuada en mil doscientas pesetas.

6.<sup>a</sup> Un helguero en dicho barrio, frente a Vijorcedo, más abajo, y en el sitio llamado el Campo la Llama Zamarrón, que mide una hectárea setenta y seis áreas y veinte centiáreas; linda: al Norte, el helguero anterior, carretera enmedio; al Este, arroyo de Zamarrón, y baja hasta Fuente Redonda hasta dar con el solar del Carite de esta pertenencia en la parte que ocupan los números setenta y tres y setenta y cuatro del inventario, carretera enmedio; al Oeste, el solar de la Castañera, de esta pertenencia, carretera enmedio, y que arrima a la cerradura de la mies de Carrera, y al Sur, el solar del Carite, de esta pertenencia, carretera enmedio. Tasada en mil doscientas pesetas.

7.<sup>a</sup> Un helguero en dicho barrio, sitio de Vijorcedo, con restos de solares de casas al Sur del mismo y restos de su antigua cerradura; mide una hectárea, cuatro áreas y diecinueve centiáreas; linda: al Norte, su antigua cerradura, carretera antigua y terreno común; al Este, restos de su antigua cerradura y terreno común; al Sur, helguero de esta pertenencia, carretera enmedio, única separación entre ambos por este viento, y al Oeste, con carretera que sube al monte. Valuada en mil pesetas.

8.<sup>a</sup> Una participación indivisa de mil quinientas ocho pesetas setenta y cinco céntimos con relación al valor total de dos mil doscientas cincuenta pesetas en que se halla tasado un solar a labrantío y prado en el barrio de las Agüeras, cerrado sobre sí de mampostería, que mide una hectárea cuarenta y cuatro áreas y nueve centiáreas; linda: al Norte, con la casa y accesorias o corralada de la misma y con capilla de Juan del Cerro y camino que va al barrio del Acebal; al Este, su cerradura y carretera pública; al Sur, su cerradura, prado de esta pertenencia y de don Bernardo Fernández, y al Oeste, su cerradura y prado de doña María Blanco. Valuado en dicha tasación.

Cuyas fincas se sacan a subasta en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha dictada en los autos ejecutivos que por el procedimiento judicial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, se tramitan en este Juzgado a instancia del procurador don Lucilo Bravo Estévez, en nombre de don Hipólito de Villa Ajo, contra don Gonzalo del Corro Obregón, para hacer efectiva la cantidad de tres mil quinientas pesetas de principal, importe de un préstamo hecho por el señor Villa al señor Corro y a la seguridad del que hipotecó éste las fincas descritas, y los intereses vencidos y no pagados; advirtiéndose que el tipo de subasta es el valor asignado al final de la descripción de cada finca; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del referido artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del autorizante; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación; que no se admitirá postura alguna que sea inferior al tipo de subasta, y que los licitadores deberán consignar en el Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo de la subasta para poder tomar parte en esta.

Dado en Santoña a nueve de junio de mil novecientos quince.—El Juez, José María Álvarez Martín.—Por su mandato, José Nieto.

Lorenzo Cano Sañudo, domiciliado últimamente en Vega de Pas, comparecerá el día 12 de julio próximo, a las

diez, ante la Audiencia provincial de Santander para declarar en las sesiones del juicio oral en causa por estupro, instruída por el Juzgado de Torrelavega

## ANUNCIOS OFICIALES

### Ayuntamiento de Entrambasaguas

Confeccionado el apéndice al amillaramiento por los conceptos de rústica y pecuaria que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el próximo año de 1916, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de reclamación.

Entrambasaguas 10 de junio de 1915.—El Alcalde, Rafael Venero.

### Ayuntamiento de Santoña

Formado ya el recuento general de ganadería para el año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría del Municipio, durante ocho días laborable, y horas de once a una, para los efectos de reclamación.

Santoña 10 de junio de 1915.—El Alcalde, Pablo Castañeda.

### Ayuntamiento de Soba

Por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de 1916, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los interesados y hagan las reclamaciones que procedan.

Confeccionado el recuento de ganadería, base para la contribución pecuaria para el próximo año de 1916, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Aprobadas por este Ayuntamiento las cuentas municipales relativas al presupuesto de 1914, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este municipio, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Soba 9 de junio de 1915.—El Alcalde, Tomás Sáiz.

### Ayuntamiento de Sta. Cruz de Bezana

Confeccionados los apéndices al amillaramiento por rústica, pecuaria y urbana y recuento general de ganadería para el año próximo de 1916, se hallan expuestos al público, por término de quince días, para los efectos de examen y reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento.

Santa Cruz de Bezana 11 de junio de 1915.—El Alcalde, Baldomero Llata.

### Ayuntamiento de S. Miguel de Aguayo

Los apéndices al amillaramiento por rústica y urbana fiscal, que han de servir de base a los repartimientos para el próximo año de 1916, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, a fin de oír las reclamaciones que se presenten durante indicado plazo, contra los mismos.

Aguayo y junio 11 de 1915.—El Alcalde, Donato López.